

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra en la secretaría inactivo hace más de dos años. Sírvase proveer. Junio 22 de 2021.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1579
RADICADO 2008-00321

Jamundí, veintidós (22) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

REF: EJECUTIVO
DTE. BANCO POPULAR
DDO: LINA MARIA ARBOLEDA MARIN

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que dentro del presente proceso no se ha realizado ninguna solicitud o actuación durante más de Dos años, el despacho dará aplicación al desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 317 Numeral 2° literal b del C.G.P.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por **BANCO POPULAR S.A.** en contra de **LINA MARIA ARBOLEDA MARIN** por aplicación del **DESISTIMIENTO TACITO POR PRIMERA VEZ.** (Art. 317 Núm. 2° literal b del C.G.P.)

SEGUNDO: TERCERO: CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero consignadas en la cuentas bancarias del demandado **LINA MARIA ARBOLEDA MARIN identificada con la C.C.31.537.437** . En consecuencia se cancela el oficio Circular No. 1788 de fecha 20 de noviembre de 2008. Librese el oficio de rigor.

TERCERO: CANCELAR la medida de **EMBARGO Y RETENCION** de la quinta parte del salario devengado por la señora **LINA MARIA ARBOLEDA MARIN identificada con la C.C.31.537.437** como empleado de empleada del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA COLEGIO ALFONZO LOPEZ;** en consecuencia se deja sin efecto el oficio No.1789 del 20 de noviembre de 2008 emitido por este juzgado. No se libra oficio como quiera que no surtío efecto.

CUARTO: CANCELAR la medida de embargo y retención de las sumas de dineros como títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como Certificados de Depósitos a Termino (CDTS), acciones, aceptaciones bancarias, etc, junto con los créditos que produzcan los dineros en ellos representados, que tenga o llegare a tener la parte

demandada señora LINA MARIA ARBOLEDA MARIN identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.537.437. , en el DEPOSITO CENTRALIZADOS DE VALORES "DECEVAL. en consecuencia se deja sin efecto el oficio No.2388 del 2 de octubre de 2014 emitido por este juzgado. No se libra oficio como quiera que no surtió efecto la medida.

QUINTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE**

En estado No. __97__ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Junio 23 de 2021

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cd3041059eaf3d68f40ee74859fafc5dd6cdf92dc54e1b9e040bb308df8
1311**

Documento generado en 21/06/2021 10:05:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**